

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0016-2019-INIA-OA

Lima, 01 MAR. 2019

VISTOS:

La Carta N° 129-2019-PAP/RC/CI ingresada el 15 de febrero de 2019, el Informe N° 135-2019-TNM/RC/CI, de fecha 14 de febrero de 2019, el Memorando N° 231-2019-MINAGRI-INIA-SDPA-PIP321778-DDTA/DG, de fecha 26 de febrero de 2019, el Oficio N° 0092-2019-MINAGRI-INIA/EEA-P-VRAEM/D, de fecha 22 de febrero de 2019, la Carta N° 029-2019-MINAGRI-INIA-EEA-PVRAEM/RPC/A, de fecha 22 de febrero de 2019, el Informe N° 053-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 28 de febrero de 2019, el Informe Legal N° 34-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 01 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 20-2018-INIA correspondiente al "Servicio de Instalación de Planta Procesadora de Abonos Orgánicos", se contrató como proveedor al Consorcio Ingenieros a través del Contrato N° 20-2018-INIA;

Que, según los términos establecidos en la Adjudicación Simplificada el plazo de ejecución contractual otorgado al Consorcio Ingenieros fue de veinte (20) días calendario, los mismos que serían contabilizados a partir del día siguiente hábil a la entrega del terreno; esto es, desde el 27 de diciembre de 2018 y cuyo plazo máximo de entrega venció el día 16 de enero de 2019;

Que, con fecha 15 de febrero de 2019, mediante Carta N° 129-2019-PAP/RC/CI, el Consorcio Ingenieros solicitó ampliación de plazo por quince (15) días calendario, señalando como causales: (i) que las precipitaciones pluviales altas dificultaron el normal avance de las actividades en la ejecución de la obra; (ii) que el VREM viene sufriendo constantes bloqueos de vías de comunicación terrestre; y, (iii) que en virtud a lo señalado precedentemente, tienen un retraso del 20% en la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 135-2019-TNM/RC/CI, de fecha 14 de febrero de 2019, el Responsable de Servicio del Consorcio Ingenieros detalla y documenta las causales invocadas en el párrafo precedente, precisando que hubo un total de quince (15) días de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



lluvias (del sábado 5 al martes 19 de enero de 2019), hecho que ocasionó retrasos en la ejecución de la obra. Asimismo señala que hubo un total de diez (10) días en los que las vías de acceso se encontraban bloqueadas (del sábado 17 al miércoles 26 de enero de 2019), hecho que perjudicó el traslado de estructuras metálicas, cemento y ladrillos desde la ciudad de Ayacucho a la ciudad de Samaneato. Que, asimismo adjunta una videograbación y fotografías que dan cuenta de lluvias en la obra y caídas de huacos;

Que, con fecha 22 de febrero de 2019, mediante Carta N° 029-2019-MINAGRI-INIA-EEA-PVRAEM/RPC/A, el área usuaria señala que los eventos invocados por el Consorcio Ingenieros tienen sustento real;

Que, con fecha 22 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 0092-2019-MINAGRI-INIA/EEA-P-VRAEM/D, el Director de la Estación Experimental Agraria Perla del VRAEM señala que es pertinente aceptar la ampliación de plazo requerida;

Que, con fecha 26 de febrero de 2019, mediante Memorando N° 231-2019-MINAGRI-INIA-SDPA-PIP321778-DDTA/DG, el Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, considerando los pronunciamientos del Director de la EEA Perla del VRAEM y de la Sub Dirección de Productos Agrarios, como área usuaria, considera viable la solicitud de Consorcio Ingenieros, adjuntando fotografías de medios de comunicación, señalando que estas corroboran lo planteado por el contratista;

Que, con fecha 01 de marzo de 2019, mediante Informe Legal N° 34-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de INIA ha señalado que resulta incierto determinar la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio, para el cómputo de plazo de la solicitud de ampliación, por cuanto manifiesta el contratista que las precipitaciones en el VRAEM continuarán hasta el mes de marzo de 2019, cuyos efectos han generado el atraso del servicio.

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”*;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que *“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)”*;

Que, de acuerdo a los términos expuestos en la Opinión N° 170-2016/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, *“(...) al no haberse previsto un tipo específico de documento para sustentar una ampliación del plazo, el contratista podría emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados (...)”*;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, en el caso concreto, la normativa señala que el contratista deberá *solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*; no obstante, el contratista ha señalado en el Informe N° 135-2019-TNM/RC/CI, que el evento generador de retraso (la precipitación) *“continuará hasta finales del mes de marzo de 2019. Normalmente ha ocurrido hasta finales del mes de marzo”*, señalándose además que sin perjuicio de ello, el Consorcio tiene la capacidad para culminar con la ejecución del servicio;

Que, en dicho contexto, se observa que el Contratista manifiesta tener conocimiento de que la ocurrencia de las precipitaciones en dicha zona es un evento normal y previsible, habiendo señalado incluso que su fecha de término es a finales del mes de marzo.

Que, en ese orden de ideas, en el caso concreto queda evidenciado que el Contratista no solo es un Consorcio compuesto por empresas dedicadas al rubro de la construcción, sino que también contaba con la experiencia y capacidad de prever oportunamente la concurrencia de precipitaciones pluviales, por lo que pudo considerar y estimar con mayor exactitud el periodo de tiempo de ejecución de obra propuesto, no resultando atendible acoger lo solicitado;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones delegadas al Director de la Oficina de Administración mediante Resolución Jefatural N° 003-2018-INIA; de fecha 05 de enero de 2018, la Resolución Jefatural N° 0015-2018-INIA, de fecha 19 de enero de 2018 y la Resolución Jefatural N° 007-2019-INIA de fecha 08 de enero de 2019 y con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de INIA; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario presentada por el contratista Consorcio Ingenieros, en virtud del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 20-2018-INIA “Servicio de Instalación de Planta Procesadora de Abonos Orgánicos”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista Consorcio Ingenieros, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese y cúmplase



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe.

25 MAR 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario

R.J. N° 019-2017-INIA

